

## Anexo 4

# Medidas para el fomento de la igualdad y convivencia.

Rev- nov 2023

### 1. Diagnóstico del estado de la convivencia en el centro

El alumnado del IES Joanot Martorell proviene principalmente de los colegios adscritos:

- CEIP Jaime Balmes
- CEIP Áusias March
- CEIP Menéndez Pelayo
- C.C. Luis Vives

La zona donde se ubica el centro tiene un nivel socio-económico y cultural medio-bajo.

El volumen de alumnado del centro es de unos 910. Lo que nos lleva a una ratio de 30 por aula, a excepción de los primeros de la ESO en los que la ratio se ha reducido a 20 aproximadamente. A medida que subimos de nivel, se disminuye el número de alumnado, pero también el número de grupos pasando de nueve grupos en primero de la ESO a seis grupos en cuarto de secundaria con el correspondiente aumento de la ratio.

En secundaria, los niveles que mayor conflictividad presentan son los segundos de la ESO, seguidos por los primeros de la ESO, terceros y cuartos, apreciando notablemente la mejora en la convivencia escolar a medida que se sube de nivel. En este sentido, el porcentaje de problemas disciplinarios es muy superior en el caso de los chicos en comparación al de chicas (hablamos de un 70% chicos y 30% chicas).

Además, el mayor número de problemas disciplinarios suele darse al finalizar cada uno de los trimestres escolares.

#### Faltas graves:

- Faltas graves de respeto a miembros de la comunidad educativa.
- Agresiones físicas entre alumnos y alumnas.

#### Faltas leves:

- Indisciplina

- Perturbación del ambiente de trabajo en el aula.

## **2. Composición y plan de actuación de la comisión de convivencia.**

### **2.1. Composición de la Comisión de Convivencia del Consejo Escolar.**

La comisión de inclusión, igualdad y convivencia estará integrada, al menos, por las personas titulares de la dirección y de la secretaría, la persona coordinadora de igualdad y convivencia del centro, una persona representante del profesorado del centro, una persona representante de las madres, padres o representantes legales del alumnado y una persona representante del alumnado, elegidos, en su caso, entre los miembros del consejo escolar por cada uno de los sectores respectivos, de acuerdo con el Decreto 252/2019, art. 31.

### **2.2. Plan de actuación de la Comisión de Convivencia del Consejo Escolar**

Esta comisión tendrá como objetivo el diseño y la puesta en marcha de iniciativas encaminadas a la inclusión y a la eliminación de las barreras al acceso, participación y aprendizaje, y a la igualdad entre hombres y mujeres, siguiendo las directrices del Plan director de coeducación y de los planes de igualdad de la Generalitat que sean aplicables, con especial atención a los casos de acoso escolar y de discriminación de cualquier índole, y a la mediación para la resolución de conflictos, particularmente los relacionados con la violencia escolar.

Esta comisión, también realizará las siguientes funciones:

- Efectuar el seguimiento del plan de convivencia del centro docente y todas aquellas acciones encaminadas a la promoción de la convivencia y la prevención de la violencia, así como el seguimiento de las actuaciones de los equipos de mediación.
- Informar al Consejo Escolar del centro sobre las actuaciones realizadas y el estado de la convivencia en el mismo.
- Canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa representados en el Consejo Escolar del centro para mejorar la convivencia.
- Realizar las acciones que le sean atribuidas por el Consejo Escolar del centro en el ámbito de sus competencias, relativas a la promoción de la convivencia y la prevención de la violencia, especialmente el fomento de actitudes para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres.
- Establecer y promover el uso de medidas de carácter pedagógico y no

disciplinarias, que ayuden a resolver los posibles conflictos del centro.

### **3. Medidas y acciones orientadas a la promoción de la convivencia y a la prevención de conflictos**

#### **3.1. Objetivos y Actitudes a conseguir con el Plan de Convivencia**

Para desarrollar este plan de convivencia se establecen los siguientes principios u objetivos generales:

- El Plan de Convivencia es el resultado de un consenso e implicación de todos los sectores que formamos la Comunidad Educativa para el fomento de una buena convivencia en el Centro.
- En materia de convivencia y disciplina, el profesorado y el personal no docente están sometidos a la correspondiente normativa, según el Reglamento de Régimen Interior. Por su parte, los alumnos matriculados están obligados al cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 195/2022 de 11 de noviembre del Consell.
- Consideramos la convivencia como un fin educativo que debe formar parte del proceso de enseñanza-aprendizaje y no como una mera aplicación de medidas organizativas y disciplinarias. La convivencia es un objetivo formativo en sí mismo y fundamental de todo proceso educativo. Para conseguir una buena convivencia en el Centro y para lograr un clima participativo y democrático es necesario potenciar determinadas conductas. Para ello se fomenta la participación en la elección de delegado o subdelegado en representación de la clase, de estar representados en la Junta de Delegados en las etapas de ESO, Bachiller y Formación Profesional Básica, de participar en el Consejo Escolar, etc. Además, debe desarrollarse en los alumnos una serie de valores y habilidades de comunicación y de relación social.
- El conflicto es inherente a la vida en común de las personas. La búsqueda de soluciones a los conflictos, de forma dialogada y pacífica, debe servir para mantener una cierta armonía en las relaciones de las personas implicadas.
- Aunque haya una buena gestión global de la convivencia, los problemas aparecerán, porque son propios de cualquier relación humana, pero la prevención contribuye a reducirlos. Cuando sea necesaria una corrección o sanción tendrá un propósito formativo, de modo que se garantice tanto el buen funcionamiento general como la socialización ordenada y autónoma del individuo cuya conducta requiera la aplicación de medidas disciplinarias. La

disciplina debe favorecer objetivos educativos estimulando cambios cognitivos, emocionales y conductuales.

- Las actitudes a desarrollar y la organización del centro en materia de convivencia deberán basarse en la prevención y dar a conocer tanto las Normas de Convivencia del decreto 195/2022 de 11 de noviembre como el Reglamento de Régimen interior del centro.

### **3.2. Actividades previstas**

En primer lugar, cabe destacar que siguiendo las recomendaciones de la legislación actualmente en vigor, la tendencia en nuestro centro es la de una gestión de la convivencia aplicando principios como el cumplimiento efectivo de los derechos de la infancia reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas de 1989; el respeto por los derechos humanos, la igualdad de género, la diversidad, la solidaridad, la paz y los valores democráticos; el interés superior del niño y la niña como eje rector en la toma de decisiones; la promoción de la participación del alumnado, las familias, el profesorado y la comunidad educativa; el fomento del buen trato, de la cultura de la no violencia y de la resolución pacífica de los conflictos; la concepción y promoción de los centros educativos como entornos seguros y protectores y la concepción integral de la atención a la igualdad y a la convivencia, incluyendo la sensibilización, la prevención, la detección, la gestión y la restauración del daño.

Con carácter general se realizarán cada curso escolar las actividades descritas en la Programación General Anual (PGA) del curso escolar y que forman parte de las programaciones didácticas y del Plan de Acción Tutorial.

Además, se promueven medidas como:

- Equipos de mediación y la resolución de conflictos mediante estrategias de mediación.
- Acompañamiento del profesorado que trabaja en el centro por primera vez.
- Participación en el programa TEI en el que alumnado de 3.º tutoriza y acompaña a alumnado de 1.º de la ESO.
- Participación en el grupo de ConviElx, en el que numerosos institutos de Elche colaboran para el intercambio de buenas prácticas en materia de convivencia e igualdad.
- Patios inclusivos con la puesta en marcha de juegos e intercambio de idiomas.
- Medidas de continuidad de transición para mejorar la convivencia entre los

grupos de 1.º de la ESO.

- Selección y distribución del alumnado en grupos para la mejora de la convivencia en el aula. En primer lugar desde jefatura de estudios se hace una propuesta teniendo en cuenta recomendaciones de equipos docentes y tutores del curso académico anterior, la cual es revisada posteriormente por la coordinadora de secundaria, departamento de orientación y PT del centro.
- Aprendizaje servicio a través de las actividades colaboradoras con la organización *Save the children*.
- Tutoría emocional: seguimiento por parte del equipo de convivencia de aquel alumnado que necesita algún tipo de refuerzo emocional.

### **3.3 Aula de Convivencia. Funcionamiento.**

El centro dispone de un aula de convivencia, espacio destinado para la reflexión de los estudiantes cuando han sido expulsados de aula o que deben cumplir una permanencia como medida de abordaje a una falta cometida.

El alumno o alumna que haya sido expulsado de clase llega al aula de convivencia con la *Hoja para el Aula de Convivencia*; si no es así, será retornado al aula.

El docente de guardia anotará al alumno/a en la *Hoja de incidencias* de la carpeta situada en el aula de convivencia. Si en el horario en el que el alumno o alumna baja al aula de expulsados, hay disponibilidad de profesorado de convivencia, se realizará una reflexión con el alumno o la alumna sobre lo ocurrido, de lo que se dejará constancia cumplimentando la *Ficha verde* correspondiente.

De manera general, el aula de convivencia tendrá una atención específica en horario de 9 a 13 horas y atenderá al alumnado que, separados del grupo por razones disciplinarias, deban estar trabajando allí.

En esta aula de convivencia también se facilita el seguimiento de escolarización de los alumnos que tras un expediente han perdido el derecho de asistencia al centro durante un periodo de tiempo (entre 6 y 30 días).

El alumnado que está exento de cursar ciertas materias permanecerá en el aula de convivencia el tiempo que duren las clases de dicha materia.

En la mesa del docente de guardia, se custodian los documentos donde se apunta al alumnado que debe realizar permanencias, acompañamientos de patio y el listado de retrasos del alumnado.

### **3.4. Equipo de mediación.**

El centro dispone de un equipo de mediación compuesto por estudiantes coordinados por un profesor del centro con la formación correspondiente en mediación. Se reúnen periódicamente para coordinar las actuaciones de mediación que realiza este equipo ante conflictos surgidos entre otros estudiantes del centro.

### **3.5. Medidas de prevención**

A comienzo de curso se realizan charlas organizadas por el departamento de Orientación junto con la comisión de Convivencia dirigidas a los primeros cursos de ESO en los que se explican las normas del centro y se intentan detectar posibles casos problemáticos que se tratarán más tarde junto con la figura del tutor o tutora.

## **4. Procedimientos de actuación e intervención:**

### **4.1. Tipificación**

Podrán ser objeto de medidas de abordaje educativo las conductas tipificadas a continuación que sean realizadas por el alumnado dentro del recinto escolar durante la realización de actividades complementarias y extraescolares. Igualmente podrán ser abordadas educativamente aquellas acciones o actitudes que, aunque llevadas a cabo fuera del recinto escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a algún miembro de la comunidad educativa. Todo ello sin perjuicio de la obligación, en su caso, de poner en conocimiento de las autoridades competentes dichas conductas.

Los procedimientos deben contemplar actuaciones diferenciadas, según sean consideradas las conductas que alteren la convivencia en el centro como:

- Conductas contrarias a las normas de convivencia, tal y como quedan tipificadas en el Artículo 15 del Decreto 195/2022.
- Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro, de conformidad con el Artículo 18 del Decreto 195/2022.

#### **4.1.1. Conductas contrarias a las normas de convivencia**

Se consideran conductas contrarias a las normas de convivencia del centro educativo las siguientes:

- a) Las faltas injustificadas de puntualidad o asistencia. Se considerarán faltas injustificadas aquellas que carezcan de validez informativa y documental,

trasladada por el alumnado, o sus padres, madres o representantes legales, en caso de ser menores de edad, al tutor o tutora del alumno o alumna.

- b) Los actos que alteren el normal desarrollo de las actividades del centro educativo, especialmente de las actividades de aula.
- c) El daño a las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o a las pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
- d) El uso de cualquier objeto o sustancia no permitidos.
- e) Las conductas que puedan impedir o dificultar el ejercicio del derecho al estudio del resto del alumnado.
- f) La incitación a cometer actos contrarios a las normas de convivencia.
- g) Los actos de incorrección o desconsideración al profesorado o a otros miembros de la comunidad educativa.

#### **4.1.2. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro**

Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro las siguientes:

- a) Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, amenazas, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia el profesorado y personal del centro.
- b) El acoso y ciberacoso a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- c) El uso de la intimidación o la violencia, las agresiones, las ofensas graves, el abuso sexual y los actos de odio, o los que atenten gravemente contra el derecho a la intimidad, al honor, a la propia imagen o a la salud de los miembros de la comunidad educativa.
- d) Violencia de género.
- e) La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, etnia, sexo, religión, orientación sexual, identidad de género, discapacidad o diversidad funcional, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- f) La grabación, manipulación, publicidad y/o difusión no autorizada de imágenes, a través de cualquier medio o soporte, cuando este hecho resulte contrario a su derecho a la intimidad, con contenido vejatorio, agresiones y/o humillaciones cometidas hacia los miembros de la comunidad educativa.
- g) Los daños graves causados intencionadamente, o por uso indebido, a las

instalaciones, materiales y documentos del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.

- h) La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- i) El uso, la incitación al mismo, la introducción en el centro o el comercio de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- j) El acceso o estímulo a la comisión de una falta que perjudica gravemente la convivencia.
- k) La incitación o estímulo a la comisión de una falta que perjudica gravemente la convivencia.
- l) El incumplimiento de alguna medida impuesta por una conducta contra las normas de convivencia, así como el incumplimiento de las medidas de abordaje educativo dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o a hacer las tareas sustitutivas impuestas.

#### **4.2. Protocolo de actuación**

Los procedimientos de actuación ante las alteraciones de la convivencia tendrán como marco de referencia:

##### a) Marco legislativo de referencia

- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de enjuiciamiento civil (BOE 15, 17.01.1996).
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (BOE 313, 29.12.2004), que insta a que se adopten las medidas necesarias para asegurar que los consejos escolares impulsen la adopción de medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE 71, 23.03.2007), en la cual se insta a la inclusión del principio de igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el sistema educativo.
- Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad (DOGV 4479, 11.04.2003).
- Ley 7/2012, de 23 de noviembre, de la Generalitat, Integral contra la Violencia sobre la Mujer en el Ámbito de la Comunitat Valenciana (DOGV 6912, 28.11.2012).
- Ley 8/2017, de 7 de abril, de la Generalitat, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género en la Comunitat Valenciana (DOGV 8019,

11.04.2017).

- Ley 23/2018, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de igualdad de las personas LGTBI (DOGV8436, 03.12.2018).
- Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y adolescencia (DOGV 8450, 24.12.2018).
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (BOE134, 05.06.2021).
- Ley 6/2022, de 31 de marzo, de modificación del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, para establecer y regular la accesibilidad cognitiva y sus condiciones de exigencia y aplicación (BOE 78, 01.04.2022).
- Decreto 195/2022, de 11 de noviembre, del Consell, de igualdad y convivencia en el sistema educativo valenciano (DOGV 9471, 16.11.2022)
- Decreto 102/2018, de 27 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 8/2017, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género en la Comunitat Valenciana (DOG 8373, 31.08.2018).
- Decreto 101/2020, de 7 de agosto, del Consell, de desarrollo de la Ley 23/2018, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de igualdad de las personas LGTBI (DOGV 8884, 17.08.2020).
- Orden de 12 de septiembre de 2007, de la Conselleria de Educación, por la que se regula la notificación de las incidencias que alteran la convivencia escolar, enmarcada dentro del plan de prevención de la violencia y promoción de la convivencia en los centros escolares de la Comunitat Valenciana (PREVI) (DOGV 5609, 28.09.2007).
- Orden 62/2014, de 28 de julio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se actualiza la normativa que regula la elaboración de los planes de igualdad y convivencia (DOGV7330, 01.08.2014).
- Resolución de les Corts 98/IX, sobre la creación de la figura de persona coordinadora de igualdad en todos los centros educativos, aprobada por la Comisión de Política Social y Ocupación en la reunión del 9 de diciembre de 2015 (BOC 47, 11.01.2016).
- Plan director de coeducación, disponible en:  
<https://ceice.gva.es/documents/161634256/165603089/Plan+Director+de+Coeducaci%C3%B3n/a53bc1f6-e22b-4210-89aa-5e34230c4e08>
- Protocolos de prevención e intervención ante supuestos de violencia escolar que figuran en los anexos de la Orden 62/2014 (DOGV 7330, 01.08.2014).
- Protocolo de acompañamiento a la identidad de género, la expresión de género y la intersexualidad, de acuerdo con la Instrucción del 15 de diciembre de 2016 del director general de Política Educativa, por la que se establece el protocolo de acompañamiento para garantizar el derecho a la identidad de género, la expresión de género y la intersexualidad (DOGV 7944, 27.12.2016).
- Protocolo de prevención y actuación ante el acoso laboral en centros docentes dependientes de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte

(aprobado el 04.10.2017 en la Comisión Sectorial de Seguridad y Salud en el Trabajo).

- Guía de buenas prácticas para la prevención de conductas de acoso laboral (aprobada el 19.12.2017 en la Comisión Paritaria de Seguridad y Salud en el Trabajo - OPASESA-) disponible en

[https://prevencio.gva.es/documents/161660390/165946849/Gu%C3%ADa+de+buenas+practicas+para+prevenir+el+acoso+laboral\\_2018\\_cs/dad77d0d-1759-4628-a406-2e0ebe137484](https://prevencio.gva.es/documents/161660390/165946849/Gu%C3%ADa+de+buenas+practicas+para+prevenir+el+acoso+laboral_2018_cs/dad77d0d-1759-4628-a406-2e0ebe137484).

- b) Normas de organización y funcionamiento.

#### **4.2.1. Conductas contrarias a las normas de convivencia**

##### **4.2.1.1. Medidas de abordaje educativo ante conductas contrarias a la convivencia.**

1. Ante las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro educativo, tipificadas con anterioridad, y de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 195/2022, se contemplan las siguientes medidas de abordaje:

- a) Amonestación verbal, preservando la privacidad adecuada.
- b) Amonestación por escrito.
- c) Comparecencia inmediata ante la jefatura de estudios o ante la dirección del centro.
- d) Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
- e) Realización de tareas educativas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro y/o dirigidas a reparar el mal causado en las instalaciones, el material del centro o las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- f) Retirada de los objetos o sustancias no permitidos, de acuerdo con lo que se determine en las normas de organización y funcionamiento del centro.
- g) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro durante un periodo máximo de 15 días naturales.
- h) Cambio del grupo del alumno o la alumna durante un plazo máximo de cinco días lectivos.
- i) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de 3 días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno tendrá que permanecer en el centro y realizar las actividades formativas que se determinen para garantizar la continuidad de su proceso educativo.

##### **4.2.1.2. Plan de actuación**

1. Para el abordaje educativo de conductas contrarias a la convivencia, no será necesaria la previa instrucción del procedimiento ordinario descrito a partir del artículo 18. No obstante, para las medidas g) e i) será preceptivo el trámite de audiencia al

alumnado o a sus padres, madres o representantes legales, en caso de ser menores de edad, en un plazo de cinco días hábiles.

2. La medida aplicable será proporcional a los hechos o la situación, así como dirigida a conseguir la conducta alternativa.

3. Las medidas de abordaje educativo ante conductas contrarias a la convivencia prescribirán en el término de 20 días naturales desde su adopción.

4. La dirección del centro podrá levantar la suspensión prevista en las letras g), h) e i) del punto I, antes de que finalice el cumplimiento de la medida, previa constatación que se ha producido un cambio positivo en la actitud del alumnado.

MEDIDAS DE ABORDAJE	
Medidas <i>a, b, c</i> y <i>d</i> del artículo 16.	Profesorado presente en el momento de la realización de conductas contrarias a la convivencia, o al tutor o tutora del grupo cuando tenga conocimiento del hecho.
Medidas <i>e, f, g, h, e i</i> del artículo 16.	Dirección del centro, que puede delegar en el órgano o cargo que este determine. Estas medidas serán comunicadas al alumno/a, y al tutor/a, que a su vez lo comunicará a los padres, madres o representantes legales cuando el alumnado sea menor de edad.

### Como norma general:

En primer lugar, el docente que presencia el incidente impondrá una primera medida de abordaje al alumno o alumna en ese momento, (llamada de atención, cambio de pupitre, actividades extra, etc.). Si lo anterior no surte el efecto deseado, ante una alteración de la convivencia en clase o del clima de trabajo, el docente, agotados todos los recursos, podrá optar por expulsar a un alumno o alumna del aula.

El estudiante saldrá de clase con la *hoja para el aula de convivencia* rellena por su profesor o profesora. Antes de una semana, el docente rellenará el correspondiente parte de amonestación (parte blanco) y pasará por el *aula de convivencia* para revisar dos documentos: uno, la ficha de reflexión en el caso de haber sido rellena; y dos, el cuadrante de disponibilidad de medidas de abordaje donde realizará la anotación correspondiente. Será el mismo docente el que decida la medida que quiere que le sea

aplicada a su alumno/a e informará de esta medida y su fecha de cumplimiento a la familia, aprovechando el momento de comunicar la amonestación realizada.

#### **4.2.1.3. Gradación de las medidas de abordaje educativo.**

Los incumplimientos de las normas de convivencia habrán de ser valorados considerando la situación del alumno o de la alumna. Por ello, a los efectos de la gradación de las medidas de abordaje educativo, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias atenuantes y agravantes:

##### **Circunstancias atenuantes:**

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
- b) La reparación espontánea.
- c) No haber incurrido con anterioridad en el incumplimiento de las normas de convivencia durante el curso académico.
- d) La ausencia de intencionalidad.
- e) La presentación de disculpas, por iniciativa propia, en caso de alteración del desarrollo de las actividades del centro.
- f) El ofrecimiento a realizar actuaciones compensadoras del mal causado.

##### **Circunstancias agravantes:**

- a) Cualquier conducta que esté asociada a comportamientos discriminatorios por razón de nacimiento, etnia, sexo, religión, opinión, identidad de género, orientación sexual, discapacidad o diversidad funcional u otras circunstancias relacionadas con las necesidades educativas específicas del alumnado, o por cualquier otra circunstancia personal o social, especialmente las vinculadas a la violencia machista y de género.
- b) La premeditación.
- c) El daño, la agresión, la injuria o la ofensa a cualquier miembro de la comunidad que se encuentre en situación de indefensión, desigualdad o inferioridad, o que presente cualquier tipo de discapacidad.
- d) Los actos realizados de manera colectiva que vayan en contra de los derechos de otros miembros de la comunidad educativa.
- e) La publicación de conductas de desprecio a la dignidad de cualquier persona y la publicidad de actos que infrinjan las normas de convivencia del centro, en cualquier medio o soporte.
- f) La reiteración.

#### **4.2.1.4. Prescripción**

Las conductas contrarias a las normas de convivencia prescribirán en el término de 20 días naturales, contados a partir de la fecha de comisión.

Las medidas educativas correctoras adoptadas por conductas contrarias a las normas de convivencia prescribirán en el término de 20 días naturales desde su adopción.

#### **4.2.1.5 Reiteración de conductas contrarias a la convivencia y falta de colaboración de los padres, madres, tutores o tutoras**

En aquellos supuestos en los que, una vez llevada a cabo la corrección oportuna, el alumno o la alumna siga presentando reiteradamente conductas perturbadoras para la convivencia en el centro, además de aplicar las medidas de abordaje educativo que correspondan, se dará traslado, previa comunicación a los padres, madres, tutores o tutoras legales en el caso de menores de edad, a las instituciones públicas que se consideren oportunas, de la necesidad de adoptar medidas dirigidas a modificar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales del alumno o alumna que puedan ser determinantes de la aparición y persistencia de dichas conductas.

En aquellas actuaciones y medidas de abordaje en las que el centro reclame la implicación directa de los padres, madres, tutores o tutoras del alumno o alumna y éstos la rechacen, el centro lo pondrá en conocimiento de la Administración Educativa, con el fin de que se adopten las medidas oportunas para garantizar los derechos del alumno y de la alumna contenidos en el Capítulo II del Título II del Decreto 195/2022 y el cumplimiento de los deberes contenidos en el referido Título. La Administración Educativa, si considera que esta conducta causa grave daño al proceso educativo de su hijo o hija, lo pondrá en conocimiento de las instituciones públicas competentes, previo informe de la inspección educativa.

#### **4.2.2. Medidas de abordaje educativo ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18, las medidas que se pueden adoptar ante conductas que perjudican gravemente la convivencia son:

a) Realización de tareas fuera del horario lectivo en beneficio de la comunidad educativa, para la reparación del mal causado en las instalaciones, transporte escolar, comedor, materiales, documentos o en las pertenencias de otras personas.

b) Suspensión del derecho a participar en actividades complementarias y/o extraescolares del centro durante un máximo de entre 15 y 30 días naturales.

c) Suspensión del derecho de salidas al patio, cuando la conducta haya sido cometida en este espacio o cualquier otro espacio común de convivencia del centro, durante un periodo máximo de entre 7 y 15 días naturales. Durante el cumplimiento de la medida, se garantizarán actuaciones de intervención pedagógica para trabajar la toma de conciencia de lo sucedido, con la finalidad de interiorizar los valores de respeto y convivencia.

d) Traslado definitivo del alumno o alumna a otro grupo del mismo curso.

e) Suspensión del derecho de asistencia a clase en una o varias materias, o excepcionalmente al centro, por un período máximo comprendido entre 7 y 15 días naturales.

f) Excepcionalmente, cuando la gravedad de los hechos así lo justifique, se podrá suspender la asistencia al centro educativo por un período de entre 15 y 30 días naturales. En este caso, y durante ese intervalo, el alumno o alumna tendrá que realizar las actividades formativas que determine el profesorado para evitar la interrupción de su proceso educativo y evaluativo. Con ese fin, se diseñará un plan de trabajo, que coordinará y supervisará la jefatura de estudios del centro, cuyas actividades tendrán un seguimiento por parte del equipo educativo y serán tenidas en cuenta en la evaluación final de las materias. Así mismo, el alumno o alumna podrá realizar las pruebas objetivas de evaluación que hubiera programadas en este periodo.

g) Suspensión del derecho a la utilización del transporte escolar durante un periodo entre 7 y 15 días naturales, cuando la conducta haya sido cometida en el transporte escolar.

h) Suspensión del derecho a la utilización del comedor escolar durante un periodo entre 7 y 15 días naturales, cuando la conducta haya sido cometida en el comedor escolar.

i) Excepcionalmente, cuando concurren circunstancias de especial gravedad en la comunidad educativa, la dirección del centro informará a la comisión de convivencia del consejo escolar, y comunicará a la Inspección de Educación la posibilidad de cambio de centro educativo, que se llevará a cabo preferentemente en la localidad o distrito en el cual se encuentre escolarizado, con garantía de los servicios complementarios que sean necesarios, condición sin la cual no podrá llevarse a cabo esta medida.

Las medidas de abordaje educativo ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia prescribirán en el término de dos meses desde la resolución.

#### **4.2.2.1. Gradación de las medidas de abordaje educativo.**

En la propuesta de resolución, a los efectos de la gradación de las medidas de

abordaje educativo, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias atenuantes y agravantes:

**Circunstancias atenuantes:**

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
- b) La reparación espontánea.
- c) No haber incurrido con anterioridad en el incumplimiento de las normas de convivencia durante el curso académico.
- d) La ausencia de intencionalidad.
- e) La presentación de disculpas, por iniciativa propia, en caso de alteración del desarrollo de las actividades del centro.
- f) El ofrecimiento a realizar actuaciones compensadoras del mal causado.

**Circunstancias agravantes:**

- a) Cualquier conducta que esté asociada a comportamientos discriminatorios por razón de nacimiento, etnia, sexo, religión, opinión, identidad de género, orientación sexual, discapacidad o diversidad funcional u otras circunstancias relacionadas con las necesidades educativas específicas del alumnado, o por cualquier otra circunstancia personal o social, especialmente las vinculadas a la violencia machista y de género.
- b) La premeditación.
- c) El daño, la agresión, la injuria o la ofensa a cualquier miembro de la comunidad que se encuentre en situación de indefensión, desigualdad o inferioridad, o que presente cualquier tipo de discapacidad.
- d) Los actos realizados de manera colectiva que vayan en contra de los derechos de otros miembros de la comunidad educativa.
- e) La publicación de conductas de desprecio a la dignidad de cualquier persona y la publicidad de actos que infrinjan las normas de convivencia del centro, en cualquier medio o soporte.
- f) La reiteración.

**4.2.2.2.Prescripción**

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro prescriben en el transcurso del plazo de dos meses contados a partir de su comisión.

Las medidas educativas disciplinarias prescribirán en el plazo de dos meses desde su imposición.

**4.2.2. Procedimiento ordinario para la aplicación de medidas ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.**

Las medidas de abordaje educativo descritas en el artículo 19 solo serán aplicables mediante la instrucción y desarrollo del procedimiento ordinario.

Corresponde a la dirección del centro iniciar el procedimiento ordinario en el plazo máximo de tres días hábiles desde el conocimiento de los hechos y reflejarlos en el módulo PREVI ITACA.

Ante casos de especial gravedad (agresiones con lesiones físicas graves, acoso acreditado, abusos o intento de abusos acreditado, actuación discriminatoria o conducta vejatoria por razón de sexo, sobre miembros de la comunidad escolar) y para garantizar los derechos de las víctimas, en todos los supuestos en los que se den conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, se iniciará el protocolo correspondiente y se realizarán las primeras actuaciones que sean necesarias, con la notificación al módulo PREVI ITACA o en la plataforma habilitada al efecto.

La Inspección de Educación decidirá sobre la necesidad y el tipo de intervención. Si la dirección del centro considera que los hechos pudieran ser constitutivos de delito, lo deberá poner en conocimiento de la autoridad judicial o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del estado, de acuerdo con lo que se establece en la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia.

#### **4.2.3.1. Plan de actuación**

Ante una falta que altere gravemente la convivencia en el centro, el docente podrá optar o no por la expulsión del alumnado del aula y siendo acompañado por un docente de guardia se dirigirá al aula de convivencia. El docente que amonesta rellenará el parte de amonestación (parte rosa), tipificando la falta cometida y una breve explicación de los hechos. Lo comunicará a la familia o a sus tutores legales, informando también a la dirección del centro.

La dirección del centro hará constar por escrito la apertura del procedimiento ordinario. El acuerdo de iniciación del procedimiento ordinario debe notificarse a la persona instructora, al alumno o alumna presunto autor de los hechos y a sus padres, madres, tutores o tutoras, en el caso de que el alumno o alumna sea menor de edad no emancipado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones en el plazo máximo de diez días sobre el contenido de la iniciación del procedimiento, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada. Sólo

quienes tengan la condición legal de interesados en el expediente tienen derecho a conocer su contenido en cualquier momento de su tramitación.

El instructor o la instructora del expediente, una vez recibida la notificación de nombramiento y en el plazo máximo de cinco días lectivos, practicará las actuaciones que estime pertinentes y solicitará los informes que juzgue oportunos, así como las pruebas que estime convenientes para el esclarecimiento de los hechos. Practicadas las anteriores actuaciones, la persona instructora elevará a la dirección del centro toda la documentación que incluirá la propuesta de resolución.

La dirección del centro, en el plazo máximo de dos días lectivos contados a partir del día siguiente al de la entrega de la propuesta de resolución, dictará resolución de fin de procedimiento, que pondrá fin a la vía administrativa, por lo que la medida de abordaje educativa a aplicar será inmediatamente ejecutiva, excepto en el caso de la medida prevista sea el cambio de centro educativo, que podrá ser recurrida ante la Conselleria de Educación.

La resolución de la dirección del centro podrá ser revisada por el Consejo Escolar del centro, cuando sea convocado, a instancia, de los padres, madres, tutores o tutoras legales de los alumnos o alumnas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

#### **4.2.3.2. Procedimiento conciliado para la aplicación de medidas ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.**

1. La dirección del centro presentará al alumnado y a sus padres, madres o representantes legales, la posibilidad de acogerse a la tramitación por procedimiento conciliado cuando concurren las circunstancias siguientes:

- a) La aceptación y suscripción de un compromiso de colaboración entre el centro docente, el alumnado y sus padres, madres o representantes legales, a fin de coordinar con el profesorado y con otros profesionales las acciones y medidas propuestas.
- b) El reconocimiento de la conducta gravemente perjudicial.
- c) La petición de disculpas ante los perjudicados o las perjudicadas, si hubiera.
- d) Otras circunstancias consideradas por el centro y que estén recogidas en sus normas de convivencia.

2. Queda excluida la posibilidad de tramitación por procedimiento conciliado en los supuestos siguientes:

a) Cuando al alumnado implicado se le haya tramitado, en el mismo curso escolar, otro procedimiento conciliado por la misma conducta o por una situación de la misma naturaleza.

b) Cuando el alumno o la alumna rechace la medida de abordaje educativo propuesta.

3. La posibilidad de tramitación por procedimiento conciliado será incluida en el documento de inicio del procedimiento ordinario y se propondrá a las personas interesadas una reunión a la que quedarán debidamente convocadas.

4. Esta reunión, con la dirección del centro, tendrá como finalidad la explicación de las ventajas del procedimiento que incluye el compromiso. En esta misma reunión, el alumno o la alumna y las familias o representantes legales decidirán la aceptación o rechazo de este procedimiento.

5. La falta de comparecencia, así como el rechazo de esta posibilidad, supondrá que la tramitación del procedimiento ordinario, establecido en este decreto. En este caso, el plazo para la realización de alegaciones o recusaciones empezará desde el día siguiente de la celebración de la reunión.

6. La tramitación del procedimiento conciliado y las personas que participen serán definidas por el centro en sus correspondientes normas de organización y funcionamiento. En cualquier caso, la medida aplicada será más leve que la que se hubiera establecido en el documento de inicio del procedimiento.

7. La tramitación del procedimiento conciliado requerirá de la redacción, por parte de la dirección, del consiguiente compromiso, que tendrá que contener, al menos, la aceptación de este compromiso por el alumno o la alumna y por sus padres, madres o representantes legales, la medida educativa aplicada y los medios para su aplicación. Este compromiso será definido y suscrito en el plazo máximo de tres días lectivos contados a partir del día siguiente al de celebración de la reunión.

Esta suscripción pondrá fin al procedimiento conciliado.

8. En todo caso, la tramitación por el procedimiento conciliado tendrá que concluirse en un plazo máximo de veinte días lectivos desde la comunicación del inicio del procedimiento. De no ser así, se continuará con el procedimiento ordinario.

9. Si durante la tramitación por este procedimiento se rompiera el compromiso o se reincidiera en la conducta, se continuará por el procedimiento ordinario. En este caso, el plazo para alegaciones y recusación empezará desde el día siguiente al de producirse la ruptura del compromiso.

10. El centro educativo garantizará, tanto en el procedimiento ordinario como en el conciliado a los que se refieren los artículos del 20 al 27 de este decreto, que se cumplan las exigencias de accesibilidad universal y, en caso de precisarse, se facilitan los apoyos materiales y humanos necesarios.

#### **4.2.4. Medidas de carácter cautelar**

Al incoarse un expediente o en cualquier momento de su instrucción, el director o la directora del centro, por propia iniciativa o a propuesta del instructor o instructora y oída la Comisión de Convivencia del Consejo Escolar del centro, podrá adoptar la decisión de aplicar medidas provisionales con finalidades cautelares y educativas, si así fuere necesario para garantizar el normal desarrollo de las actividades del centro.

Las medidas provisionales podrán consistir en:

- a) Cambio provisional de grupo.
- b) Suspensión provisional de asistir a determinadas clases.
- c) Suspensión provisional de asistir a determinadas actividades del centro.
- d) Suspensión provisional de asistir al centro.

Las medidas provisionales podrán establecerse por un período máximo de cinco días lectivos.

Ante casos muy graves, y después de realizar una valoración objetiva de los hechos por parte del director, por propia iniciativa o a propuesta del instructor o instructora y oída la Comisión de Convivencia del Consejo Escolar del centro, de manera excepcional y teniendo en cuenta la perturbación de la convivencia y la actividad normal del centro, se mantendrá la medida provisional hasta la resolución del procedimiento ordinario, sin perjuicio de que esta no deberá ser superior en tiempo ni distinta a la medida de abordaje que se proponga, salvo en el caso de que la mencionada medida consista en el cambio de centro.

El director o directora podrá revocar o modificar, en cualquier momento, las medidas provisionales adoptadas.

En el caso de que el alumno o alumna que ha cometido presuntamente los hechos sea menor de edad, estas medidas provisionales se deberán comunicar a su padre, madre o tutores.

Cuando la medida provisional adoptada comporte la no asistencia a determinadas

clases, durante la impartición de estas, y con el fin de evitar la interrupción del proceso formativo del alumnado, este permanecerá en el centro educativo efectuando los trabajos académicos que le sean encomendados por parte del profesorado que le imparte docencia. El jefe de estudios del centro organizará la atención a este alumnado.

Cuando la medida provisional adoptada comporte la suspensión temporal de asistencia al centro, el tutor o tutora entregará al alumno o alumna un plan detallado de las actividades académicas y educativas que tiene que realizar y establecerá las formas de seguimiento y control durante los días de no asistencia al centro para garantizar el derecho a la evaluación continua.

Cuando se resuelva el procedimiento ordinario, si la medida provisional y la medida disciplinaria tienen la misma naturaleza, los días que se establecieron como medida provisional, y que el alumno o la alumna cumplió, se considerarán a cuenta de la medida de abordaje educativo a cumplir.

### **4.3. Acoso escolar y ciberacoso**

Conducta gravemente perjudicial para la convivencia en el centro tipificada con la letra b).

#### **El acoso escolar**

El acoso escolar es entendido como el maltrato psicológico, verbal o físico sufrido por un alumno o alumna en el ámbito escolar, derivado de factores personales (físicos, psicológicos, de orientación y/o identidad sexual) o colectivos (factores étnicos, grupo social, religioso), de forma reiterada y a lo largo de un periodo de tiempo determinado.

El acoso escolar puede adoptar distintas manifestaciones: la exclusión y marginación social, la agresión verbal, las vejaciones y humillaciones, la agresión física indirecta o directa, la intimidación, las amenazas y/o el chantaje, entre otras.

Es importante no confundir este fenómeno con agresiones esporádicas entre los alumnos y que serán atendidas aplicando las medidas educativas que el centro tiene establecidas en este mismo documento y en las normas de organización y funcionamiento.

#### **Características:**

- e) Existe intencionalidad. Se expresa en una acción agresiva que genera en la víctima la expectativa de ser blanco de futuros ataques.
- f) Reiteración. Se repite en el tiempo. La agresión producida no constituye un

hecho aislado y la víctima la sufre de forma continuada.

- g) Existe desequilibrio de poder. Se produce una desigualdad de poder físico, psicológico o social, que genera un desequilibrio de fuerzas en las relaciones interpersonales.
- h) Se produce indefensión y personalización. El objetivo del maltrato suele ser un solo alumno o alumna, que es colocado de esta manera en una situación de indefensión.
- i) Con frecuencia puede tener un componente colectivo o grupal. En la mayoría de las situaciones, no existe un solo agresor o agresora, sino varios.
- j) Normalmente, aparecen observadores pasivos. Las situaciones de acoso, usualmente, son conocidas por terceras personas que no contribuyen suficientemente para que cese la agresión.
- k) Esta situación de invisibilidad suele pasar desapercibida muchas veces para los adultos.

## **El ciberacoso**

Dentro de los diferentes tipos de acoso y sus manifestaciones, recientemente los expertos han venido elaborando un nuevo concepto de acoso, el que se vale de medios electrónicos y que recibe el nombre de ciberacoso. Esta conducta se define como acoso entre iguales en el entorno de las tecnologías de la información y de la comunicación, en adelante TIC, e incluye actuaciones de chantaje, vejaciones e insultos entre alumnos. Supone difusión de información lesiva o difamatoria en formato electrónico. El ciberacoso es un fenómeno de gran relevancia por su prevalencia, la gravedad de sus consecuencias y las dificultades que presenta para su prevención y abordaje.

### **Características:**

- a) Agresión repetida y duradera en el tiempo.
- b) Intención de causar daño: no siempre se da en los primeros estadios del proceso.
- c) Suele existir contacto o relación previa en el mundo físico.
- d) Puede estar ligado o no a situaciones de acoso en la vida real.
- e) Usar medios TIC: sms, e-mail, teléfonos móviles, redes sociales, blogs, foros, salas de chats.

## **Protocolo de actuación ante el acoso y/o ciberacoso**

1. Detectar y comunicar la situación. Cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento o sospechas de una situación de acoso o ciberacoso sobre algún alumno o alumna lo comunicará a un profesor o profesora, al tutor o la tutora o al equipo directivo. En cualquier caso, el receptor o receptora de la información siempre informará al equipo directivo.

## 2. Primeras actuaciones

- Equipo directivo. El equipo directivo se pondrá en contacto con el tutor o tutora del alumno o alumna afectado y, asesorados por el departamento de orientación recogerá la información para analizar y valorar la intervención que proceda.
- El equipo de intervención. El equipo de intervención planificará de forma rápida los recursos personales, materiales y organizativos, el momento y el lugar de reunión con los agresores, la víctima y los espectadores, siempre que sean alumnos del centro.
- En el ciberacoso es importante tener información de la intensidad, difusión y características del medio o dispositivo utilizado. Si existen pruebas físicas, estas han de conservarse (impresión pantalla, copia SMS), sin lesionar los derechos de toda persona y respetando la confidencialidad de las actuaciones.

## 3. Medidas de urgencia

- Aumentar la supervisión y vigilancia del profesorado y personal del centro durante los descansos, recreos, comedor, baños, vestuarios, entradas y salidas del centro.
- Avisar a las familias de la víctima, y del acosador o acosadores.
- Explicarle al alumnado acosado todas y cada una de las medidas que se tomarán para darle seguridad.
- En caso de ciberacoso, indicar al alumnado, si es el caso, que debe cambiar contraseñas y revisar las medidas de privacidad. Se insistirá en que no hagan desaparecer las pruebas físicas de que dispongan.
- Se pedirá al alumnado acosado que comunique a un adulto cualquier insulto, ofensa, o agresión que reciba y se le ofrecerán los mecanismos y vías para que lo haga con la mayor discreción posible.
- Una vez oído al alumnado acosador y analizada la situación, la dirección del

centro le aplicará las medidas cautelares que considere necesarias, a través del procedimiento ordinario establecido en el Plan de Convivencia.

- Valorada la situación, la dirección del centro decidirá aplicar o no las medidas de abordaje educativas y, si procede, se iniciará el procedimiento de apertura de procedimiento ordinario.

#### 4. Comunicación de la incidencia

- a. La dirección del centro informará de la situación y del plan de intervención a la comisión de convivencia.
- b. La dirección del centro realizará la comunicación al Registro Central y a la Inspección Educativa.
- c. Si la situación se agrava, o sobrepasa la capacidad de actuación del centro, se debe informar a la Inspección para que, si lo estima oportuno, solicite el asesoramiento y/o intervención de la Unidad de Atención e Intervención del PREVI de la dirección territorial correspondiente. La Inspección Educativa decidirá sobre la necesidad y tipo de intervención.

#### 5. Comunicación a familias y/o representantes legales de todos los implicados

- a. La dirección del centro realizará las entrevistas necesarias, preferentemente de forma individual.
- b. La dirección del centro informará a las familias de los alumnos implicados en el conflicto de las medidas y actuaciones de carácter individual, así como las medidas de carácter organizativo y preventivo propuestas para el grupo, nivel o centro educativo.
- c. Según la gravedad del caso, la dirección del centro comunicará a la familia de la víctima la conveniencia o no de realizar denuncia a las Fuerzas de Seguridad del Estado.
- d. En aquellos supuestos reincidentes y en los casos en que el centro reclame la implicación directa de los padres, madres, tutores o tutoras del alumno o alumna y estos la rechacen, la Administración educativa, si considerara que esta conducta causa grave daño al proceso educativo de su hijo o hija, lo comunicará a las instituciones públicas competentes por motivo de desprotección, previo informe a la Inspección Educativa.

#### 6. Seguimiento del caso por parte de las unidades de atención e intervención y de la inspección del centro

La Inspección y las unidades de atención e intervención de las

direcciones territoriales colaborarán con la dirección del centro en el seguimiento del caso en que hayan intervenido.

7. Definir medidas de tratamiento individualizado con la víctima, el agresor o agresores y de sensibilización con observadores, las familias y el resto del alumnado

- a. Estas medidas y actuaciones se referirán, tanto a las que sean de aplicación en el centro y en el aula, como a las que sean de aplicación al alumnado en conflicto. Deberán garantizar el tratamiento individualizado tanto de la víctima, de la persona o personas agresoras como del alumnado espectador, e incluir actuaciones específicas de sensibilización para el resto del alumnado.
- b. Con carácter orientativo, en la web de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, se propondrán medidas y actuaciones para trabajar el acoso escolar en sus diferentes tipologías.

Enlace página web: <http://www.cece.gva.es/eva/es/previ.htm>.

#### **4.6. Conductas que alteran la convivencia de forma grave y reincidente: insultos, amenazas, agresiones, peleas y/o vandalismo**

Conducta gravemente perjudicial para la convivencia en el centro tipificada con la letra

c). Características del alumnado que altera gravemente la convivencia

Se caracteriza por el incumplimiento de las normas sociales básicas de convivencia, que se manifiestan a través de conductas disruptivas graves y reincidentes, como insultos, amenazas, agresiones, peleas sobre algún alumno o alumna, o acciones de vandalismo sobre el centro y sus instalaciones. Son conductas, en general, que atentan contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa.

Protocolo de intervención

Diferenciamos el protocolo de intervención ante estas situaciones a nivel general, del protocolo de actuación específico, cuando el alumnado que provoca estos incidentes presentan problemas graves de conducta y/o trastornos. Procedimiento de intervención en general

##### 1. Detectar y comunicar la situación

Cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento u observe una situación de conductas disruptivas muy graves, insultos, amenazas, agresiones, peleas y/o vandalismo sobre algún alumno o alumna, o sobre el centro y sus instalaciones, tratará de conocer los hechos y la situación y la comunicará a la dirección del centro.

## **2. Primeras actuaciones.**

- a. La dirección recogerá y analizará la información, tomando las medidas que considere necesarias.
- b. La dirección del centro, o la persona en quien se delegue, comunicará la incidencia producida a las familias y les informará de la situación.

## **3. Medidas de intervención general.**

Medidas de abordaje educativo. Las alteraciones de conducta muy graves, insultos, amenazas, agresiones, peleas entre alumnos o alumnas, o acciones de vandalismo sobre el centro y sus instalaciones se consideran conductas perjudiciales para la convivencia del centro y por tanto se actuará aplicando medidas de abordaje educativo.

La dirección del centro, recogida la información y oída la comisión de convivencia, categorizará el tipo de incidencia y propondrá medidas de abordaje educativo, que tendrán un carácter recuperador o restaurador de la convivencia en el centro.

## **4. Medidas de apoyo.**

La dirección del centro, si lo considera conveniente, podrá solicitar otras medidas de apoyo y colaboración externas y recurrir a los servicios de otras administraciones e instituciones: entre otras, los servicios sociales municipales, servicios especializados de atención a la familia y la infancia (SEAFI), las unidades de prevención comunitarias (UPC), las unidades de conductas adictivas (UCA), así como los centros de salud. En estos casos, se planificará la intervención conjunta con todas las instituciones que estén implicadas.

## **Procedimiento de intervención específico**

### **Características del alumnado con alteraciones graves de conducta**

Las alteraciones graves de conducta hacen referencia a un patrón de comportamiento persistente, repetitivo e inadecuado a la edad del menor.

De acuerdo con la Clasificación Internacional de Enfermedades, CIE-10, publicada por la OMS, estas alteraciones graves de conducta suelen encuadrarse como comportamiento antisocial, comportamientos oposicionistas desafiantes, trastorno de ansiedad, trastorno de déficit de atención con hiperactividad y/o impulsividad, trastorno disocial en preadolescentes y adolescentes, trastorno explosivo intermitente, alteraciones del sueño, conductas de riesgo por consumo de sustancias tóxicas y/o alcohol, alteraciones de la conducta alimentaria, entre otros. Se caracterizan por el incumplimiento de las normas sociales básicas de convivencia, y por la oposición a los

requerimientos a las figuras de autoridad, generando un deterioro en las relaciones familiares o sociales. Este comportamiento tiene repercusiones negativas para el alumnado que lo padece y para el medio en que desarrolla su vida: familia, escuela, ocio... Sus comportamientos van más allá de los límites tolerables, son conductas que impiden a la persona tener un proceso de adaptación y desarrollar todo su potencial adecuadamente.

En el ámbito educativo, estos alumnos presentan necesidades educativas específicas, derivadas de trastornos temporales o permanentes de la personalidad o de la conducta y requieren de aprendizajes y recursos excepcionales.

### **Procedimiento 1. Detectar y comunicar.**

Ante un incidente grave provocado por un alumno que presenta una alteración grave de la conducta, si es posible y siempre que no estemos a cargo de otro u otros alumnos, se le acompañará a la zona de despachos. Se informará a la dirección del centro, jefe de estudios o al personal del departamento de orientación. Siempre que sea posible, el alumno o alumna quedará bajo la supervisión de un adulto.

### **2. Intervención de urgencia.**

Si la situación de crisis continúa, se llamará en primer lugar a la familia para que acudan al centro. En caso de no obtener respuesta de la familia y en los supuestos de peligro grave e inminente, se llamará al 112 para solicitar ayuda.

### **3. Medidas de intervención específicas.**

- a. Comunicación de la intervención a la familia. La dirección del centro, o la persona en quien se delegue, comunicará la realización y/o revisión de la evaluación socio- psicopedagógica del alumno/a.
- b. Recogida y análisis de información. El equipo directivo, junto con el tutor o tutora del alumno, el equipo de profesores y el departamento de orientación, recopilará información sobre la intensidad, duración, frecuencia y contexto en el que aparecen estas conductas en el alumno/a.
- c. Evaluación psicopedagógica. Se realizará y/o revisará la evaluación socio- psicopedagógica. En ella deberá constar la planificación de la intervención, la organización de los apoyos y las coordinaciones externas necesarias.
- d. Solicitud de medidas de apoyo. La dirección del centro podrá solicitar medidas de apoyo y colaboración externas al centro; entre otras, con los servicios sociales municipales, el SEAFI, la UPC, la UCA, los centros de salud, la unidad de salud

mental infantil y juvenil (USMIJ), con centros hospitalarios y/o asociaciones especializadas.

- e. Recursos complementarios. La dirección del centro podrá, además, solicitar recursos extraordinarios en la convocatoria anual de recursos personales complementarios de Educación Especial que quedan reguladas en la Orden del 14 de marzo de 2005 (DOGV 4985, 14.04.2005) en Educación Secundaria.
- f. Medidas educativas correctoras y/o disciplinarias. La dirección del centro analizadala situación y valorado el plan de intervención propuesto para el alumno/a, aplicará las medidas correctoras y/o disciplinarias que estime convenientes, apartado 4.2.1. y/o apartado 4.2.2. del Plan de convivencia.

### **Comunicación de las incidencias**

- a) La dirección del centro informará de la situación y del plan de intervención a la comisión de convivencia.
- b) La dirección del centro realizará la comunicación al Registro Central y a la Inspección Educativa.
- c) Si la situación se agravara o sobrepasara la capacidad de actuación del centro, se deberá informar a la Inspección para que, si lo estima oportuno, solicite el asesoramiento y/o intervención de la Unidad de Atención e Intervención del PREVI, de la dirección territorial correspondiente.

### **Comunicación a familias y representantes legales de todos los implicados**

a) Se informará a las familias de los implicados de las medidas y actuaciones de carácter individual adoptadas, así como de las de carácter organizativo y preventivo propuestas para el grupo, nivel y centro educativo. Preservando la confidencialidad absoluta en el tratamiento del caso.

b) Todas las medidas de abordaje educativo deberán ser comunicadas formalmente a los padres, madres, tutores o tutoras de los alumnos menores de edad.

c) En aquellos supuestos reincidentes y en los casos en que el centro reclame la implicación directa de los padres, madres, tutores o tutoras del alumno o la alumna y estos la rechacen, la Administración educativa, si considerara que esta conducta causa grave daño al proceso educativo de su hijo o hija, lo comunicará a las instituciones públicas competentes por motivo de desprotección, previo informe a la Inspección Educativa.

Seguimiento del caso por parte de las unidades de atención e intervención y del

inspector/a del centro.

La inspección y las unidades de atención e intervención de las direcciones territoriales colaborarán con la dirección del centro en el seguimiento de los casos en que hayan intervenido.

#### **4.7. Maltrato infantil**

Conducta gravemente perjudicial para la convivencia en el centro tipificada en el Artículo 40 del Capítulo II, Derechos y deberes del alumnado, Título III del Decreto 195/2022.

El maltrato infantil se define como cualquier acción no accidental que comporta abuso (emocional, físico o sexual) o descuido (emocional o físico) hacia un menor de dieciocho años de edad, que es realizada por su progenitor o cuidador principal, por otra persona o por cualquier institución, y que amenaza el adecuado desarrollo del niño. Dentro del maltrato consideramos tanto el maltrato activo, entendido como abuso físico, sexual y/o emocional, como los malos tratos pasivos, como la negligencia física y/o emocional. El maltrato puede ser familiar o extra-familiar.

#### **Protección en el ámbito escolar**

Los cuatro escalones de protección de la población infantil son los padres, los ciudadanos, los profesionales de las administraciones y la entidad pública competente en materia de protección infantil.

El ámbito escolar ocupa una posición privilegiada en el proceso de protección del menor, en la detección, la notificación, la investigación y la evaluación. Por los centros pasan la totalidad de los niños y adolescentes de la comunidad, y es el lugar donde permanecen una gran parte de su tiempo. Para muchos menores que sufren el maltrato en el ámbito familiar a edades tempranas, la escolarización les permite romper con el aislamiento social en el que lo han padecido.

#### **Gravedad y toma de decisiones**

La valoración de urgencia de la situación estará determinada por la gravedad del suceso observado y por la probabilidad de que vuelva a repetirse (nivel de riesgo) si no se toman las medidas de protección oportunas.

Un caso será grave si corre peligro la integridad física o psicológica del menor (existencia de palizas, castigos físicos fuertes, sospecha de abuso sexual, etc.), si el niño es un bebé o tiene menos de cinco años, o si padece una minusvalía que le impide autoprotegerse o pedir ayuda.

La urgencia determinará el tipo de actuación del profesional de la educación, el protocolo a poner en marcha y la prioridad de esta.

La evaluación exhaustiva corresponde a los servicios sociales o al servicio de protección de menores.

Protocolo de actuación ante una situación observada de malos tratos y desprotección del menor

- **1. Identificación.**
- Cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento o sospeche de una situación de maltrato infantil lo pondrá en conocimiento del equipo directivo.
- **2. Actuaciones inmediatas.**
- Tras esta comunicación, se reunirá el equipo directivo con el tutor o tutora del alumno o alumna afectado y el departamento de orientación, para recopilar información, analizarla y valorar la intervención que proceda.
- **3. Notificación.**

El equipo educativo cumplimentará la hoja de notificación que aparece en la Orden 1/2010, de 3 de mayo, de la Conselleria de Educación y la Conselleria de Bienestar Social. El equipo directivo podrá pedir el asesoramiento del personal de los servicios psicopedagógicos escolares o del personal que tenga atribuidas las funciones de asesoramiento educativo.

#### **4. Comunicación de la situación.**

- a. La dirección del centro enviará el original de la hoja de notificación a los servicios sociales municipales de la localidad donde reside el menor, archivará una copia en el expediente del alumno/a y remitirá otra copia a la dirección general competente en materia de protección de menores, de la Conselleria de Bienestar Social.
- b. La dirección del centro realizará la comunicación al Registro Central y a la Inspección Educativa.
- c. Si la situación se agravara y sobrepasara la capacidad de actuación del centro, se deberá informar a la Inspección Educativa, quien solicitará el asesoramiento o la intervención de la unidad de atención e intervención (UAI) de la dirección territorial correspondiente. La Inspección Educativa decidirá sobre la necesidad y tipo de intervención.

- d. La comunicación a la familia se realizará una vez se haya informado a las autoridades competentes y la realizará la dirección del centro.

### **Procedimiento de urgencia**

1. Ante un alumno o alumna que presente lesiones físicas, grave negligencia o abuso sexual, un miembro del equipo directivo o personal docente en quien se delegue, le acompañará al centro de salud o a los servicios de urgencia del hospital más próximo.
2. La dirección comunicará la situación de urgencia a la policía local, a la Conselleria de Bienestar Social y a la Fiscalía de Menores. Para la comunicación se utilizará: la hoja de notificación que aparece en la Orden 1/2010, de 3 de mayo, de la Conselleria de Educación y de la Conselleria de Bienestar Social.

Para la comunicación a la autoridad judicial y al ministerio fiscal, se utilizará el modelo que se encuentra en el anexo VII de la orden 62/2014 de 28 de julio.

3. La dirección del centro realizará la comunicación al Registro Central y a la Inspección Educativa para que, si lo estima oportuno, solicite el asesoramiento y/o intervención de la unidad de atención e intervención (UAI) de la dirección territorial correspondiente. La Inspección Educativa decidirá sobre la necesidad y tipo de intervención.

Enlace página web de Bienestar Social: <<http://www.bsocial.gva.es/web/menor>>

### **4.8. Violencia de género**

Conducta gravemente perjudicial para la convivencia en el centro tipificada con la letra d).

Se entiende por violencia de género aquella que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre ella por el hecho de serlo. Esta violencia comprende cualquier acto de violencia basada en género que tenga como consecuencia, o que tenga posibilidades de tener como consecuencia, perjuicio o sufrimiento en la salud física, sexual o psicológica de la mujer. Las amenazas, la presión ejercida sobre ellas para forzar su voluntad o su conducta, la

privación arbitraria de su libertad, tanto si se producen en la vida pública como privada, son comportamientos violentos por razón de género.

### **Tipos de violencia de género**

- a) Violencia física: cualquier acto de fuerza contra el cuerpo de la mujer, con resultado

o riesgo de producir lesión física o daño. Estos actos de violencia física contra la mujer pueden ser ejercidos por hombres con quienes tenga o haya tenido relaciones de pareja, o por hombres de su entorno familiar, social y laboral.

b) **Violencia psicológica:** se considera toda conducta que produzca desvalorización o sufrimiento en la mujer a través de amenazas, humillaciones o vejaciones, exigencia de obediencia o sumisión, coerción, insultos, aislamiento, culpabilización o limitaciones de su ámbito de libertad. Estos comportamientos pueden ser ejercidos por quien sea o haya sido su cónyuge o por quien esté o haya estado ligado a ella por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia. Asimismo, tendrán la consideración de actos de violencia psicológica contra la mujer los ejercidos por hombres en su entorno familiar, social y laboral.

c) **Violencia económica:** consiste en la privación intencionada, y no justificada legalmente, de recursos para el bienestar físico o psicológico de la mujer y de sus hijas e hijos o la discriminación en la disposición de los recursos compartidos en el ámbito de la convivencia de pareja.

d) **Violencia sexual y abusos sexuales:** cualquier acto de naturaleza sexual, forzada por el agresor y no consentida por la mujer es un acto de violencia sexual. La violencia sexual comprende cualquier imposición, mediante la fuerza o la intimidación, de relaciones sexuales no consentidas, y el abuso sexual, con independencia de que el agresor guarde o no relación conyugal, de pareja, afectiva o de parentesco con la víctima.

Protocolo de actuación ante una situación de violencia de género

## **1. Identificación.**

- **a. Comunicación.** Cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento o sospechas de casos de violencia de género lo notificará a la dirección del centro.
- **b. Recogida de información.** Tras esta comunicación, se reunirá el equipo directivo con el tutor o tutora del alumno o alumna afectado y con el departamento de orientación, para recopilar información, analizarla y valorar la intervención que proceda.
- **c. Actuación.** En los supuestos de peligro grave e inminente y si la situación lo requiere, se llamará al 112 y trasladará a la persona agredida al hospital de referencia. La dirección del centro, podrá solicitar medidas de apoyo y colaboración externas al centro. Si se considerara necesario se establecerá

comunicación con el SEAFI, los centros de salud, la unidad de salud mental infantil y juvenil (USMIJ), los hospitales más próximos, o los centros de acogida y entidades especializadas.

d. Aplicación de medidas de abordaje educativo. En el caso de que las personas agresoras sean alumnos del centro, oída la comisión de convivencia, se actuará según se regula en el apartado 4.2.2.

## **2. Comunicación de la situación.**

- a. La dirección del centro informará de la situación y del plan de intervención a la comisión de convivencia.
- b. En el caso de que la incidencia pudiera ser constitutiva de delito o falta penal, la dirección del centro lo comunicará por fax al ministerio fiscal. Para ello utilizará el anexo VII de la orden 62/2014 de 28 de julio. Esta comunicación irá dirigida a la sede de la Fiscalía que corresponda:
  - 1) Si el agresor o la víctima son menores, se dirigirá a la Fiscalía de Menores.
  - 2) Si el agresor o agresores son mayores de edad y la víctima menor de edad, se dirigirá a la Fiscalía de Violencia de Género.
  - 3) Si el agresor o agresores y las víctimas son mayores de edad, se dirigirá a la Fiscalía de Violencia de Género.
- c. La dirección del centro realizará la comunicación al Registro Central y a la Inspección Educativa y podrá solicitar el asesoramiento o la intervención de la unidad de atención e intervención (UAI) de la dirección territorial correspondiente. La Inspección Educativa decidirá sobre la necesidad y tipo de intervención.

## **3. Comunicación a familias y representantes legales de todos los implicados.**

- a. La dirección informará a las familias de los implicados del hecho de violencia, y de las medidas y acciones adoptadas.
- b. Según la gravedad del caso, la dirección del centro comunicará a la familia de la víctima la conveniencia de realizar denuncia a las Fuerzas de seguridad.
- c. En aquellos supuestos reincidentes y en los casos en que el centro reclame la implicación directa de los padres, madres, tutores o tutoras del alumno o la alumna y estos la rechacen, la Administración educativa, si considera que esta conducta causa grave daño al proceso educativo de su hijo o hija, lo comunicará a las instituciones públicas competentes por motivo de

desprotección, previo informe a la Inspección Educativa.

#### **4. Seguimiento del caso por parte de las unidades de atención e intervención y de la Inspección del centro.**

La Inspección y las unidades de atención e intervención de las direcciones territoriales colaborarán con la dirección del centro en el seguimiento de los casos en que hayan intervenido.

#### **4.3. Reparación de daños materiales**

1. Los alumnos o las alumnas que individual o colectivamente causen de forma intencionada o por negligencia daños a las instalaciones, equipamiento informático (incluido el software) o cualquier material del centro, así como a los bienes de los miembros de la comunidad educativa, quedarán obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación o restablecimiento.
2. Los alumnos o las alumnas que sustrajeren bienes en el centro deberán restituir los bienes sustraídos, o reparar económicamente el valor de éstos.
3. Los padres, madres, tutores o tutoras serán responsables civiles en los términos previstos por la legislación vigente.
4. La reparación económica del daño causado no será eximente del posible procedimiento ordinario por la actuación cometida.

#### **4.4. Decisiones colectivas de inasistencia a clase**

1. De conformidad con en el artículo 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Regulador del Derecho a la Educación, según la redacción dada por la disposición final primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las decisiones colectivas adoptadas por los alumnos y las alumnas a partir del tercer curso de la Educación Secundaria Obligatoria, con respecto a la inasistencia a clase, no tendrán la consideración de faltas de conducta ni serán objeto de sanción cuando éstas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente a la dirección del centro.
2. Las decisiones colectivas de inasistencia a clase adoptadas por los alumnos y alumnas deberán disponer de la correspondiente autorización de sus padres, madres, tutores o tutoras, en el caso de que los alumnos o alumnas sean menores de edad.
3. Las decisiones colectivas de inasistencia a clase, a las que se refiere el apartado anterior, tendrán que estar avaladas por más de 20 alumnos o alumnas, de conformidad con el artículo 1.2 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, Reguladora del Derecho de

Reunión.

4. La autorización del padre, madre, tutor o tutora del alumno o de la alumna para no asistir a clase implicará la exoneración de cualquier responsabilidad del centro derivada de la actuación del alumno o de la alumna, tanto con el resto del alumnado como con respecto a terceras personas.

En todo caso, los centros docentes garantizarán el derecho a asistir a clase y a permanecer en el centro debidamente atendido al alumnado que no desee ejercitar su derecho de reunión en los términos previstos en la legislación vigente, así como a los alumnos o las alumnas que no dispongan de la preceptiva autorización de sus padres, madres, tutores o tutoras.

Las decisiones colectivas de los alumnos o las alumnas de ejercer su derecho de reunión, que impliquen la inasistencia a clase y la autorización de los padres, madres, tutores o tutoras de los alumnos o las alumnas, deberán ser comunicadas a la dirección del centro con una antelación mínima de cinco días naturales.

Los centros docentes comunicarán a los padres, madres, tutores o tutoras, con carácter previo, las decisiones colectivas adoptadas por los alumnos o las alumnas respecto al ejercicio del derecho de reunión.

#### **5. Detección de necesidades y planificación de acciones de formación en la materia de convivencia dirigidas a la comunidad.**

El proceso de detección de las necesidades en el ámbito de la convivencia comienza con el inicio de curso. Se realizan reuniones entre los distintos equipos docentes del centro en donde se comunican las posibles necesidades de cada uno de los grupos en el tema de la convivencia.

Iniciado el curso, la acción tutorial, apoyada por el Departamento de Orientación es fundamental en esta tarea de detección.

Parte importante de la mejora de la convivencia en el centro son las acciones formativas que se imparten en el Plan de Acción Tutorial (P.A.T).

#### **6. Estrategias para realizar la difusión, el seguimiento y la evaluación del plan de convivencia en el marco del proyecto educativo**

La difusión de este plan de convivencia se realiza fundamentalmente en las reuniones de padres de inicio de curso. En estas reuniones se convocan a todas las familias del centro de modo que todos los años se recordará el plan de convivencia.

El plan de convivencia se difunde entre los alumnos y alumnas desde las primeras

tutorías del curso.

El seguimiento de dicho plan se realiza desde la COCOPE y desde el equipo de tutores y la comisión de convivencia.

Como cualquier otro procedimiento al finalizar el periodo lectivo se realiza la evaluación del plan. Esta evaluación queda reflejada en la Memoria final de Dirección elaborada por el Equipo Directivo.